

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2326 DE 06/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber*

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

DÉCIMO PRIMERO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: *"[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...)"* De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de

¹ *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 19937, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen o faciliten la violación a las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9** habilitada mediante resolución No. 253 del 27/12/2019 por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SEXTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció a través de los informes únicos de infracciones al transporte – IUIT- remitidos ante esta Superintendencia que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9** presuntamente:

- (i) Permitió que el vehículo de placas STY147 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa que transporta maquinaria amarilla.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"*.

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹², (ii) Remesa terrestre de carga¹³, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)¹⁴

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* definió¹⁵ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

¹² Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...)" (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...)" (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9** permitió que el vehículo de transporte público de placas STY147 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

17.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 474575 del 20/06/2021¹⁶.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 474575 del 20/06/2021, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas STY147 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: *"(...) Transporta maquinaria mini cargador MI012589 sin registra en cambio de G.P.S se anexa guía presentada 262509 (...)"(Sic), así:*

ESPACIO EN BLANCO

¹⁶Allegado mediante radicados No. 20215341434152 del 18/08/2021

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474575

FECHA Y HORA: 20/06/2021 08:00

UBICACIÓN: Llanos de Guiva - Tavera Km 181400 Navanal Abto 2935

PLACA: 10052398488

VEHICULO: Camión

CONDUCTOR: Eiver Sierra Plencia

EMPRESA: Transportes de Carga Beltran S.A.S

FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2021

FECHA DE VENCIMIENTO: 16/07/2021

USO: Trabajo

Imagen No.1. Informe de infracciones de transporte No. 474575 del 20/06/2021, aportado por la DITRA

Así mismo, el agente de tránsito adjunto al precitado IUIT No. 474575, la guía de movilización No. 262509 a la cual hace referencia en la casilla 16 de observaciones del IUIT, así:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD: **INGEROCK SAS** PORTAL WEB: **www.ingerock.com**

NRO. de GUIA: **262509**

LA MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 42179 TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 901145352

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: INGEROCK SAS NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MI012588

VIN: NA CHASIS: A3L946614 MOTOR: 8CN6137

SERIE: A3L946614 SUBPARTIDA ARANCELARIA: 8429510000 IDENTIFICACIÓN DEL GPS: TRKR0000000000164235

EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: TRACKER DE COLOMBIA S.A.S FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/07/2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 16/07/2021

ORIGEN: Sucre - COVEÑAS DESTINO: Antioquia - MEDELLIN

DESCRIPCION DE LA RUTA: SUCRE COVEÑAS CAUCASIA MEDELLIN

COLOR: BLANCO USO: Trabajo

FIRMA FUNCIONARIO: *Eiver Sierra Plencia*

Imagen No. 2 Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 262509

17.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar el material probatorio que permitiese verificar el GPS contratada para la mercancía transportada, para lo cual, se procedió a verificar la plataforma VIGIA - Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmobilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda las placas STY147, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No.20215341021902 del 24/06/2021, como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No DE

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

entrega de **vehículo**

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: STY147

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20215341021902	24/06/2021	20/06/2021	474575	6 Día(s)	APROBADO <input type="button" value="Imprimir acta"/>

[Menú Principal](#)

Imagen No. 3 Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 474575, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular y, (ii) La guía de movilización No. 263897 y (iii) certificado de servicio con No. Orden 92349 expedido por carsync fleet, como se muestra a continuación:

La movilidad es de todos. Mintransporte

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD PORTAL WEB

NRO. de GUÍA 263897

LA MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00

NRO. TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 42179 TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: NIT NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 901145352

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: INGEROCK SAS NRO. ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA: M1012589

VIN: NA CHASIS: A3L946614 MOTOR: SCN6137

SERIE: A3L946614 SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429510000 IDENTIFICACIÓN DEL GPS: LOCW0867162027392752

EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: LOCATION WORLD COLOMBIA SAS FECHA DE EXPEDICIÓN: 24/06/2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 23/07/2021

ORIGEN: Antioquia - YARUMAL DESTINO: Antioquia - MEDELLIN

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA: Yarumal Medellín

COLOR: BLANCO USO: Trabajo FIRMA FUNCIONARIO

Imagen No. 4. Guía de movilización No. 26389

carsync Fleet

CERTIFICADO DE SERVICIO

Fecha 19/6/2021 No Orden 92349

Certificamos que: **INGEROCK S.A.S.** con Identificación Nro **901145352-9** ha adquirido el sistema **Carsync Fleet Colombia** que ha sido instalado exitosamente, y se encuentra activo en el vehículo de las siguientes características:

IMEI	867162027392752
Placa	A3L946614
Marca	BOBCAT
Modelo	S185
Año	1990
Chasis	A3L946614
Color	BLANCO Y NARANJA

Fecha instalación

17	12	2019
Día	Mes	Año

Observaciones:

El presente documento tiene validez y vigencia por 15 días laborables contados a partir de la fecha de emisión y refleja el estado actual, a la fecha de emisión, de la prestación del servicio contratado por el usuario. La empresa no será responsable en caso de terminación o cancelación del servicio por parte del usuario después de emitido el presente documento. El usuario y/o su representante legal declara que conoce y acepta los términos y condiciones del servicio. Por lo que en todo lo que respecta a alcances, obligaciones, responsabilidades, entre otros, del usuario respecto del servicio e instalación de los equipos se estará a lo establecido en los términos y condiciones.

"La cobertura del servicio es la provista por la operadora celular.

FIRMA AUTORIZADA

Imagen No. 3 certificado de servicio emitido por la empresa carsync Fleet.

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

Bajo este contexto y, conforme al precitado material probatorio, esta Dirección de investigaciones haciendo un análisis exhaustivo de los documentos aportados por el agente de tránsito y por la empresa para la solicitud de entrega del vehículo automotor inmovilizado, logra establecer que, la guía de movilización No. 262509 portada por el conductor registraba como *empresa de habilitación de GPS a TRACKER DE COLOMBIA S.A.S.*, no obstante la misma, no era la que se encontraba prestando este servicio, si no la empresa LOCATION WORLD COLOMBIA SAS como quedo debidamente registrada en la guía de movilización No. 263897 que se aportó para la salida del vehículo inmovilizado.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 20 de junio de 2021 el vehículo de placas STY147 transportaba la maquinaria amarilla MINICARGADOR identificada con subpartida arancelaria 8429510000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria en los términos establecidos por la Ley, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9**, presuntamente incumplió la obligación al,

- (i) permitir que el vehículo se servicio público de placas STY147 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015¹⁷, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta al transporte de maquinaria amarilla.

18.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9**, presuntamente permitió que el vehículo de placas STY147 transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

¹⁷ Artículo compilado en el artículo 5.4.3.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

18.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos contra la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Conceder a la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"

efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁸.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.07 12:01:16 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 2326 DE 06/03/2024

TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S con NIT 900357660-9

Representante legal

Correo electrónico: contabilidad.arditrascarga@gmail.com contabilidad.transbeltran@gmail.com

Dirección: AV 7A NRO.17N-24

Cúcuta, Norte de Santander.

Proyecto: .Juan Sebastian Murillo – Contratista DITTT

Revisor: Paola Gualtero. Profesional especializado DITTT

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 2326 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S"



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S
Nit : 900357660-9
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 354402
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de julio de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 7A NRO.17N-24 - Zona industrial
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : contabilidad.transbeltran@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5780662
Teléfono comercial 2 : 3125397262
Teléfono comercial 3 : 3203858004

Dirección para notificación judicial : AV 7A NRO.17N-24 - Zona industrial
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : contabilidad.transbeltran@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5780662
Teléfono notificación 2 : 3125397262
Teléfono notificación 3 : 3203858004

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de mayo de 2010 de la Constitución de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el 14 de mayo de 2010 bajo el No. 144196 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

comercial denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SICOMEX CI SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 28 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Cúcuta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 10 de julio de 2019 bajo el No. 151831 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA A LA CIUDAD DE CUCUTA

Por Acta No. 3 del 03 de septiembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 144196 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, se inscribió REFORMA DE ESTATUTOS TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Por Acta No. 4 del 17 de septiembre de 2018 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogotá, el 01 de octubre de 2018 bajo el No. 2381596 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, REFORMA DE ESTATUTOS CAMBIO DE DOMICILIO

Por Acta No. 1 del 15 de junio de 2019 de la Junta de Socios de Cartagena, y en la Camara De Comercio De Cartagena, el 25 de junio de 2019 bajo el No. 151472 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2019, con el No. 9367274 del Libro IX, se inscribió REFORMA DE ESTATUTOS TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. EFECTUAR LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE ESTA. 2. LA COMPRA Y VENTA DE TODO PRODUCTO TERMINADO COLOMBIANO Y EXTRANJERO PARA SU RESPECTIVA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EN MERCADOS EXTRANJEROS Y NACIONALES. 3. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE CARBÓN, MINERALES, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS. 4. OPERACIONES Y ASESORÍAS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

INTERNACIONAL. 5. LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR. LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SU RESPECTIVA VENTA Y REPARTO A MAYORISTAS DETALLISTAS POR LOS RESPECTIVOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN. 6. PRESTACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL TALES COMO TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, EMPALAMIENTO DE CARGAS E INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS LEGALMENTE PROCESADOS, AGENCIAMIENTO, ASISTENCIA EN SERVICIOS DE EMPAQUE, EMBALAJE, COSTOS, PRECIOS. AL IGUAL QUE LA GESTIÓN O TRAMITACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR. 7. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS VARIOS LEGALMENTE PROCESADOS. 8. TAMBIÉN PODRÁ COMERCIALIZAR SERVICIOS Y RECIBIR POR ESTO HONORARIOS Y COMISIONES TENIENDO EN CUENTA LOS CONTRATOS FIRMADOS POR LAS PARTES. 9. TAMBIÉN DESARROLLARA LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, DE LA CARGA, RECIBE Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA, UNITARIZACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y EMBALAJES DE LA CARGA, PROCESOS DE DESPACHO, COORDINACIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS, CONTRATACIÓN DE LOS DISTINTOS MODOS DE TRANSPORTE, ALIANZAS ESTRATÉGICAS AL SERVICIO DE LA CARGA, LOGÍSTICA INTERNACIONAL, MANEJO GESTIÓN DE DEPÓSITOS. 10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS ASOCIADOS A OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL; EL AGENCIAMIENTO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS. 11. LA OBTENCIÓN Y TRAMITACIÓN DE APROBACIONES Y VISTOS BUENOS DE ENTIDADES OFICIALES PARA LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA LÍCITA. 12. LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES O DEPÓSITOS, ALMACENES Y ESTABLECIMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: 13. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO TENDIENTES AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS NECESARIAS. 14. OBTENER A SU FAVOR MARCAS COMERCIALES Y/O FRANQUICIAS. 15. LA NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 16. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES QUE SERÁN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD O ESTÉN RELACIONADOS CON EL MISMO, Y CUALQUIER OTRO OBJETO PERMITIDO POR LA LEY. 17. PREPARACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA FERIAS, EVENTOS, AGENDA COMERCIALES. 18. PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE LAS MERCANCÍAS SE APLICARÁN LOS ESTÁNDARES PROPUESTOS EN EL SISTEMA BACS E ISO CALIDAD. 19. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS, RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA 20. REALIZARA ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA Y ACTIVIDADES DE POSTALES NACIONALES, ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE. 21. LA INVERSIÓN EN ACCIONES CUOTAS O PARTES DE INTERESES DE SOCIEDADES EN CUALQUIER NATURALEZA. 22. EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL ARRIBA ENUNCIADO 23. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 24. LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO, LA ADMINISTRACIÓN ENAJENACIÓN, ARRIENDO, ETC. DE BIENES E INMUEBLES O INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL TANTO CORPORAL COMO INCORPORAL. 25. PARTICIPAR CON EL LLENO DE REQUISITOS ESTATUTARIOS Y LEGALES EN SOCIEDADES QUE TENGAN NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL FUSIONARSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS, SUS BIENES O ADQUIRIENDO CUOTAS O PARTES DE



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

INTERÉS SOCIAL O ACCIONES DE ELLA. 26. ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON LAS GARANTÍAS QUE SE EXIJAN Y CONTRATAR TERCERAS PERSONAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO 27. CONTRATAR CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS. 28. IGUALMENTE PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA TALES PROPÓSITOS, ASÍ MISMO, PODRÁ INTERVENIR COMO ASOCIADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, SER ADMINISTRADORA DE ESTAS, NEGOCIAR LAS PARTES DE INTERÉS, CUOTAS O ACCIONES SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES SOCIEDADES TENGAN COMO OBJETO DESARROLLAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE OBJETO SOCIAL. 29. EN GENERAL EFECTUAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD. ADEMÁS DE TODO LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTES EN LA MODALIDAD DE CARGA DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, B). LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA DENTRO DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, C). LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE MULTIMODAL. D). DESARROLLAR Y EJECUTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL TRANSPORTE TALES COMO ALMACENAMIENTO BODEGAJE, EMBALAJE, SERVICIO DE MONTACARGAS, Y GRÚA CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES O SIN NACIONALIZAR, TRANSPORTES ESPECIALES Y DE TURISMO, BUSES, Busetas, COLECTIVOS, Y TAXIS DE TODAS LAS MARCAS Y MODELOS RECIENTES Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES PARALELAS AL TRANSPORTE QUE SE DESARROLLEN Y EJECUTEN DENTRO DE LAS ZONAS FRANCAS ESTABLECIDAS EN EL PAÍS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada arditrans carga s.A.S, estará a cargo de un gerente, accionista o no, quien tendrá un subgerente, designado por la asamblea general de accionistas para un término de un año. En caso de que la asamblea no realice un nuevo nombramiento, el representante legal continuará en el ejercicio de su cargo hasta tanto no se efectúe una nueva designación. Las funciones del gerente terminará en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el gerente de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas, o en su defecto, si es alguno de los socios, se debe dejar consignado en acta, que por dicha función de representante legal no cobrara sueldo u honorio alguno.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: La sociedad será, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Funciones específicas del gerente: 1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad de arditrans carga s.A.S. 2. Nombrar remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. 3. Formular y gestionar ante los accionistas cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales. 4. Preparar y presentar ante los accionistas proyectos y reglamentos internos y de servicios. 5. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de arditrans carga s.A.S., De acuerdo con las políticas señaladas por los accionistas. 6. Tramitar y realizar actividades especiales e informar a los accionistas sobre ejecución y resultado de la misma. 7. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante los accionistas. 8.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Presentar para estudio y aprobación de los accionistas, los contratos y operaciones en que tenga interés arditrans carga s.A.S. 9. Firmar contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. 10. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por los accionistas. 11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 12. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos. 13. Representar judicial y extrajudicialmente a arditrans carga s.A.S., Y conferir poder en los procesos o mandatos especiales. 14. Elaborar y someter a aprobación de los accionistas el reglamento interno de trabajo de arditrans carga s.A.S., Los procedimientos y régimen de sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 15. Las demás que le asigne los accionistas, de acuerdo con las leyes, el estatuto y reglamentos de arditrans carga s.A.S. Parágrafo. El subgerente tendrá las mismas funciones y facultades del gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 12 de octubre de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2023 con el No. 9391906 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROSA CAROLINA GONZALEZ CONTRERAS	C.C. No. 1.005.052.664

Por Acta No. 004-2019 del 16 de agosto de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 9367708 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DARWIN STIVEN BELTRAN VILLAMIL	C.C. No. 1.090.488.641

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 28 de junio de 2019 de la Asamblea De Accionistas	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 3008 del 14 de diciembre de 2010 de la Notaria 76 Bogotá	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 2113 del 15 de agosto de 2012 de la Notaria 76 Bogotá	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 4 del 17 de septiembre de 2018 de la Junta De Socios	9367274 del 24 de julio de 2019 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

*) Acta No. 003 del 09 de agosto de 2019 de la Asamblea De 9367544 del 14 de agosto de 2019 del libro IX Accionistas
*) Acta No. 05 del 04 de septiembre de 2019 de la Asamblea 9368508 del 28 de octubre de 2019 del libro IX De Accionistas
*) Acta No. 009 del 13 de febrero de 2020 de la Asamblea De 9370436 del 27 de febrero de 2020 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5229
Otras actividades Código CIIU: H5224

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$314.549.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/03/2024 - 15:21:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T4kcQhYmfC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900357660"/> <input type="text" value="9"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN SAS"/>	* Sigla:	<input type="text" value="TRANSBELTRAN SAS"/>
E-mail:	<input type="text" value="contabilidad.transbeltran@gm"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="contabilidad.arditranscarga@c"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="contabilidad.transbeltran@gm"/>
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19878
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad.arditranscarga@gmail.com - TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330023265 de 06-03-2024
Fecha envío:	2024-03-07 14:30
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/07 Hora: 15:09:24	Tiempo de firmado: Mar 7 20:09:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/07 Hora: 15:09:25	Mar 7 15:09:25 cl-t205-282cl postfix/smtpl[19333]: B6645124881F: to=<contabilidad.arditranscarga@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.14/0.02/0.18/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709842165 j9-20020a05621419c900b0068f13165047si18019747qvc.0 - gsmtpl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/08 Hora: 09:37:35	Dirección IP: 66.102.8.162 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/08 Hora: 09:37:45	Dirección IP: 181.33.160.21 Colombia - Norte de Santander - Cucuta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330023265 de 06-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_TRANSPORTES_DE_CARGA_BELTRAN_1.pdf	644b4aec17189503df8d194ed3979cf8c383abf4713efb2a537fa6544891c5f2
2326.pdf	9ac7785a90dd08b604219ce3e75ed8f147a638873db81eed04bd248a915eed3d

 Descargas

Archivo: EXPEDIENTE_TRANSPORTES_DE_CARGA_BELTRAN_1.pdf **desde:** 181.33.160.21 **el día:** 2024-03-08 09:37:54

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19879
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad.transbeltran@gmail.com - TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330023265 de 06-03-2024
Fecha envío:	2024-03-07 14:30
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/07 Hora: 15:09:24	Tiempo de firmado: Mar 7 20:09:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/07 Hora: 15:09:25	Mar 7 15:09:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[10647]: B78BA1248820: to=<contabilidad.transbeltran@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.96, delays=0.15/0/0.18/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709842165 w25-20020ae9e51900000b00787b873b66dsi871 2039qkf.235 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/08 Hora: 08:54:49	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/08 Hora: 08:54:57	Dirección IP: 181.33.160.21 Colombia - Norte de Santander - Cucuta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330023265 de 06-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES DE CARGA BELTRAN S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_TRANSPORTES_DE_CARGA_BELTRAN_1.pdf	644b4aec17189503df8d194ed3979cf8c383abf4713efb2a537fa6544891c5f2
2326.pdf	9ac7785a90dd08b604219ce3e75ed8f147a638873db81eed04bd248a915eed3d

 Descargas

Archivo: EXPEDIENTE_TRANSPORTES_DE_CARGA_BELTRAN_1.pdf **desde:** 181.33.160.21 **el día:** 2024-03-08 08:55:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co